

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No. 0579

29 de Septiembre de 2016

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica a la señora, **ANA LUCIA BEJARANO KUBOYAMA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN PQRDS - 2830 de 19 de Septiembre de 2016**

Persona a notificar: **ANA LUCIA BEJARANO KUBOYAMA**

Dirección de notificación usuario **CARRERA 17 # 10 N- 25 BLOQ. 4 APTO 102
C.R. RINCON DE ANDALUCIA**

Funcionario que expidió el acto: **ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS**

Cargo: **Profesional Universitario**

Recursos que procede: frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS
Profesional Universitario
Empresas Públicas de Armenia ESP

Armenia, 29 de Septiembre de 2016

Señora:

ANA LUCIA BEJARANO KUBOYAMA
CARRERA 17 # 10 N- 25 BLOQ. 4 APTO 102
C.R. RINCON DE ANDALUCIA
Ana.bejarano@ica.gov.co
Teléfono: 3113530411
Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso Resolución **PQRDS- 2830**
Del 19 de Septiembre de 2016.

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 0579 correspondiente a la Resolución **PQRDS- 2830** Del 19 de Septiembre de 2016. *"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA INTERNA Nro. 50126"*.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS
Profesional Universitario
Empresas Públicas de Armenia ESP

Proyectó y elaboró: José Femey Landázuri

RESOLUCION PQRDS 2830

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA INTERNA No. 50126

La Profesional Universitaria adscrita a la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. En uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que la señora **ANA LUCIA BEJARANO KUBOYAMA** , Actuando en nombre propio y en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Nacional y el artículo 152 de la Ley 142 de 1994, siendo el día 17 de Agosto de 2016 Interpuso queja electrónica ante la Superintendencia de Servicio Públicos Domiciliarios Dirección Territorial Occidente, por medio de la cual manifiesta su inconformidad por la ejecución de las actividades de suspensión y reinstalación drástica efectuadas sobre el predio identificado con matricula interna No. 50126 y nomenclatura CR 17 10N 25 BL 4 AP 102 C.R. RINCON DE ANDALUCIA De la Ciudad de Armenia , aun habiendo realizado el pago dentro del término oportuno fijado por la Empresa Prestadora.
2. Que siendo el día 31 de Agosto de 2016, Empresas Publicas de Armenia E.S.P. Recepciono oficio con radicación 20168300185631 Emitido por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios Territorial Occidente, mediante el cual transfiere por competencia funciona la petición electrónica interpuesta por la señora **ANA LUCIA BEJARANO KUBOYAMA** Con la finalidad de que la entidad Le imprima el trámite legal correspondiente en primera instancia.
3. Que de acuerdo a lo manifestado por la peticionaria es importante resaltar que en la parte superior derecha de la factura de venta No. 36686892 correspondiente al mes de Agosto de 2016, Emitida por Empresas Publicas de Armenia E.S.P. Correspondiente al predio identificado con matricula interna No. 50126 y nomenclatura CR 17 10N 25 BL 4 AP 102 C.R. RINCON DE ANDALUCIA De la Ciudad de Armenia, la empresa prestadora de manera detallada informa al usuario del servicio de acueducto y alcantarillado datos tales como "Cupón de Pago No." "Factura No." "Fecha de Emisión" "**Pago oportuno Hasta**" "**Fecha de Suspensión**" "Saldo en Mora", por tal razón se entiende que son de público conocimiento los datos allí consignados, además de constituir las directrices dispuestas por la empresa prestadora para la ejecución de sus actividades de facturación.
4. Que paso seguido y en atención la Petición efectuada por la señora **ANA LUCIA BEJARANO KUBOYAMA** la Empresa Prestadora procedió a realizar la Respectiva revisión al interior de la base de datos Comercial con respecto a la matricula Interna No 50126, correspondiente al predio identificado con nomenclatura CR 17 10N 25 BL 4 AP 102 C.R. RINCON DE ANDALUCIA De la Ciudad de Armenia, evidenciando que ciertamente, la entidad genero orden No. 2052833 del 17/08/2016, bajo concepto *CORTE DEL SERVICIO y Observación INCUMPLIDA USUARIO CANCELO EL 16-08-2016.*

5. Que el contrato de condiciones uniformes de acueducto y alcantarillado de Empresas Publicas de Armenia E.S.P. En su Capítulo IV clausula 29 Numeral 3º Literal a) establece lo siguiente:

(...) 3. **Suspensión por incumplimiento:** la suspensión del servicio por incumplimiento del contrato, imputable al suscriptor y/o usuario, tiene lugar en los siguientes eventos: **a) No pagar antes de la fecha señalada en la factura para la suspensión del servicio (...)**

6. Que Paso seguido la entidad procedió a verificar la información de facturación consignada mediante la factura de venta No. 36686892 Emitida por Empresas Publicas de Armenia E.S.P., para el predio identificado con matricula interna No. 50126, evidenciando entonces que la fecha de pago oportuno se limitaba al día 16 de Agosto de 2016 y la fecha de suspensión a partir del día 17 de Agosto de 2016. En este orden de ideas Empresas Publicas de armenia E.S.P. No se encontraba facultada para llevar a cabo la suspensión del servicio de acueducto bajo la causal de No pago , teniendo en cuenta que ciertamente el pago de la factura No. 36686892 fue efectuado el día 16 de Agosto de 2016, es decir, dentro del término señalado como “pago oportuno”.
7. Que de acuerdo a los datos Generados por el sistema comercial en el ítem de recaudo, en relación a la matricula interna No. 50126, tenemos que la factura de Venta No. 36686892 Ingreso al recaudo de la Entidad siendo el día 17 de Agosto de 2016. Pero al revisar la prueba documental aportada por la peticionaria, es claro evidenciar que ciertamente la factura de venta referida fue pagada el día 16 de Agosto de 2016 en la entidad financiera CORPBANCA.
8. En este orden de ideas es vital concluir que la Empresa prestadora actuó No actuó bajo legitimación en la causa para la ejecución de la actividad de suspensión del servicio de acueducto, sobre el predio identificado con matricula interna No. 50126.
9. Que ciertamente, tal y como le informo el funcionario vinculado a Empresas Publicas de Armenia E.S.P en su momento, las consignaciones efectuadas en entidades bancarias, tiene un tiempo de canje, el cual en ningún caso es inferior a dos (02) días hábiles, razón por la cual se generó la confusión por parte de la empresa prestadora, situación que desencadeno en la emisión de la orden de suspensión sobre el predio identificado con nomenclatura CR 17 10N 25 BL 4 AP 102 C.R. RINCON DE ANDALUCIA De la Ciudad de Armenia, sin existir justa causa para ello.
10. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente Expuesto, Empresas Publicas de Armenia E.S.P.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Informar a la Usuaría **ANA LUCIA BEJARANO KUBOYAMA** que Ciertamente la orden de suspensión del servicio de acueducto generada por la entidad mediante orden No. 2052833, sobre el predio identificado con matrícula interna No. 50126. No fue realizada bajo legitimación en la causa de conformidad con lo estipulado por el Contrato de Condiciones Uniformes de Acueducto y alcantarillado, la Ley 142 de 1994 y el Decreto 302 del 2000.

ARTÍCULO SEGUNDO: Oficiar al área de facturación de Empresas públicas de Armenia E.S.P. Para que suprima el cobro efectuado sobre la matrícula interna No. 50126, mediante la cuenta No. 36751015, por concepto de “CORTE DEL SERVICIO”.

ARTÍCULO TERCERO: Informar a la peticionaria **ANA LUCIA BEJARANO KUBOYAMA** que la Ley 142 de 1992 en su artículo 138 y subsiguientes, establece las causales bajo las cuales la Empresa Prestadora puede suspender el servicio de acueducto.

ARTICULO CUARTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P, advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994.

Dado en Armenia, Q., a los Diecinueve (19) días del mes de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS

Profesional Universitario

Dirección Comercial